



ESTATUTO

PRIMERO. - POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL, LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, BAJO LA DENOMINACION DE CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDAD CIVIL DE JESUS MARÍA, PUDIENDO USAR EL NOMBRE ABREVIADO COMSOC, QUE SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, Y OTRAS LEYES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

SEGUNDO. - EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:
DOÑA LYDIA MARIELLA GUADALUPE STUART PANDO, PRESIDENTE.
DOÑA SANDRA GUILLIANA ROCA PRIETO, VICEPRESIDENTE.
DOÑA MARGARITA MARIA CAMINO IVANISSEVICH, SECRETARIO.
DOÑA MEYLY MARISSA SCHENG ARDILES, TESORERO.
DON DAVID EDUARDO GÓMEZ – FERNANDINI GARCÍA, VOCAL.

TERCERO. - LA ASOCIACION QUE SE CONSTITUYE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REGIRA POR EL PRESENTE ESTATUTO.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTICULO 1

POR DECISIÓN DE LOS ASOCIADOS SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA: CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDAD CIVIL DE JESUS MARÍA, PUDIENDO USAR EL NOMBRE ABREVIADO COMSOC, QUE SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, Y OTRAS LEYES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 2

EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO DE JESÚS MÁRIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTICULO 3

LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA.

ARTICULO 4

SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

PROMOVER EL DESARROLLO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, APUNTANDO HACIA EL BIENESTAR, DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE SUS HABITANTES, GARANTIZANDO Y FACILITANDO ADECUADAS, OPORTUNAS Y PERMANENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE TODOS LOS ACTORES DE NUESTRA SOCIEDAD DISTRITAL, ESTABLECIENDO NUEVOS Y SÓLIDOS VÍNCULOS QUE PROMUEVAN EL DIÁLOGO, EL RESPETO, EL CONSENSO Y LAS RELACIONES HORIZONTALES CON Y ENTRE LA COMUNIDAD Y SUS AUTORIDADES PARA FACILITAR Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE SUS VÍNCULOS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ESPACIO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO.

ARTICULO 5

SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

- 1) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD DEL DISTRITO DE JESÚS MÁRIA, GARANTIZANDO Y FACILITANDO ADECUADAS, OPORTUNAS Y PERMANENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE TODOS LOS ACTORES DE NUESTRA SOCIEDAD DISTRITAL.

COMSOC

Inscrito según partida No. 14301968, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

- 2) ESTABLECER NUEVOS Y SÓLIDOS VÍNCULOS QUE PROMUEVAN EL DIÁLOGO, EL RESPETO, EL CONSENSO Y LAS RELACIONES HORIZONTALES CON Y ENTRE LA COMUNIDAD Y NUESTRAS AUTORIDADES.
- 3) FACILITAR Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS ENTRE TODOS LOS ACTORES DE NUESTRA SOCIEDAD DISTRITAL, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ESPACIO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO.
- 4) PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS CIUDADANOS, LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS (NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD),
- 5) PROMOVER EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.
- 6) PROMOVER EL DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD, EL CUIDADO DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, DE NUESTROS ESPACIOS PÚBLICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE O CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE IMPLIQUE EL BIEN COMÚN O QUE NOS AFECTE COMO COMUNIDAD.
- 7) PARA TODOS SUS FINES LA ASOCIACIÓN PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS, ACUERDOS, PROGRAMAS CONJUNTOS Y SIMILARES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- 8) PROMOVER ESPACIOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS DISTINTOS CLUSTERS DISTRITALES PARA LOGRAR SU DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO EN EL LIBRE EJERCICIO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.
- 9) DESARROLLAR Y PROMOCIONAR LA CULTURA MEDIANTE CONVOCATORIAS, TALLERES, SEMINARIOS, CHARLAS DE CAPACITACIÓN, PUBLICACIONES Y OTROS.
- 10) PROMOVER EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO A INFORMARSE ACERCA DE SUS DEBERES Y DERECHOS, DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS AUTORIDADES CON EL OBJETIVO DE TENER UNA SOCIEDAD EMPODERADA.
- 11) ORGANIZAR Y/O GESTIONAR LABORES DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO A FAVOR DE OTROS COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES VECINALES, ASOCIACIONES, COMITÉS DE DEFENSA, JUNTAS DE PROPIETARIOS, EMPRESARIOS Y/O PROFESIONALES Y VECINOS, TODOS ELLOS, INTERESADOS Y COMPROMETIDOS ACTIVAMENTE CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD JESUSMARIANA Y CON EL BIENESTAR, DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE SUS HABITANTES.
- 12) DE SER REQUERIDO, ACTUAR COMO ENLACE ENTRE LOS DIVERSOS ACTORES DE NUESTRA SOCIEDAD DISTRITAL, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR EL BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO.
- 13) DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TENDIENTE AL BENEFICIO Y PROMOCIÓN DE LOS REFERIDOS SECTORES Y A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

TITULO II DEL PATRIMONIO ARTICULO 6

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTA CONFORMADO POR LAS CUOTAS DE SUS ASOCIADOS QUE PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS O MULTAS. LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, LAS DONACIONES, SUBVENCIONES O FINANCIAMIENTOS QUE SE HAGAN DE INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, INTERESES QUE GENEREN LOS DEPÓSITOS QUE SE HAGA EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASI COMO POR TODO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA SEA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, LA PROPIEDAD INTELECTUAL O EL PRODUCTO DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DE ACUERDO CON SUS OBJETIVOS EFECTÚE O CELEBRE.

ARTICULO 7

EN CASO DE QUE LOS RESULTADOS DE CUALQUIER EJERCICIO ARROJEN EXCEDENTES, ESTOS NO PODRÁN -BAJO NINGÚN CONCEPTO- DISTRIBUIRSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DESTINARLOS AL MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE LOS ACTIVOS PATRIMONIALES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN.

TITULO III

DE LAS CLASES DE ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RENUNCIA, SANCIONES Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 8

EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDAD CIVIL DE JESÚS MARÍA – COMSOC, TIENE TRES CLASES DE ASOCIADOS:

1. **ASOCIADO FUNDADOR**, LO SON Y SERÁN ÚNICAMENTE AQUELLAS PERSONAS QUE FIRMAN LA PRESENTE ACTA DE CONSTITUCIÓN. TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL, ASIMISMO PUEDE ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

2. **ASOCIADO ACTIVO**, ES TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE INGRESE A FORMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTRE COMPROMETIDA CON LOS FINES SOCIALES DE LA MISMA. TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL, ASIMISMO PUEDE ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

3. **ASOCIADO HONORARIO**, ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE MÉRITOS SOBRESALIENTES E IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL PLENA CON LOS FINES QUE PERSIGUE LA ASOCIACIÓN. NO TIENE DERECHO A VOZ NI A VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA, AL COLECTIVO O A LA AGRUPACIÓN A LA QUE SE REPRESENTA, PUDIENDO PARA ELLO, SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, COLECTIVO O AGRUPACIÓN EMANADA E IDENTIFICADA CON LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES Y QUE PROMUEVE, DEFIENDE O REPRESENTA LOS LEGÍTIMOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO.

ARTÍCULO 9

PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO SE REQUIERE:

1. SER PERSONA NATURAL MAYOR DE EDAD Y GOZAR DE CAPACIDAD CIVIL, CON UNA CONDUCTA PÚBLICA, PROFESIONAL Y MORAL INTACHABLE.
2. SER PERSONA JURÍDICA, REPRESENTANTE, CREADOR O FUNDADOR DE UN COLECTIVO O AGRUPACIÓN, EMANADO DE O IDENTIFICADO CON EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA QUE PROMUEVA, DEFIENDA O REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO.
3. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA SOLICITUD DE ADMISIÓN, FIRMADA POR DOS ASOCIADOS QUE ESTÉN AL DÍA EN TODAS SUS OBLIGACIONES PARA CON LA ASOCIACIÓN.
4. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA SIMPLE EN EL SENTIDO DE QUE EL PROPUESTO CONOCE, ACEPTA Y ACATA LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10

RECIBIDA LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO CALIFICA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN, QUIEN PROCEDERÁ A SU APROBACIÓN DEFINITIVA Y A LA POSTERIOR INCORPORACIÓN DEL MIEMBRO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. LA ADMISIÓN SÓLO SE CONCEDE CUANDO EXISTE UNANIMIDAD DE OPINIÓN.

ARTÍCULO 11

LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ UN LIBRO LEGALIZADO Y PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO QUE SE DENOMINARÁ LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LOS ACTOS DE INCORPORACIÓN Y RETIRO, LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN Y LOS CARGOS QUE DETENTEN EN EL CONSEJO DIRECTIVO. LOS ASOCIADOS NO RESPONDEN PERSONALMENTE CON SU PATRIMONIO POR LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12

LOS ASOCIADOS SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO PARA EL EFECTO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) CUMPLIR LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO.
- B) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN.
- C) PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO SEAN CITADOS.
- D) ACATAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ENMARCADOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS.
- E) CONTRIBUIR CON SU PRESENCIA E INICIATIVA EN LAS REUNIONES DE DIVERSA ÍNDOLE QUE CELEBRE LA ASOCIACIÓN.
- F) CUMPLIR CON EL VOTO Y ASISTENCIA OBLIGATORIA A LAS CEREMONIAS DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- G) CONTRIBUIR A INCREMENTAR EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN.
- H) CUMPLIR CON PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, CON PUNTUALIDAD Y REGULARIDAD, LO CUAL LE PERMITE LA CONDICIÓN DE HÁBIL Y PODER EJERCER SUS DERECHOS. EL MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN QUE, POR CAUSA JUSTIFICADA SE AUSENTE DEL PAÍS POR MÁS DE SEIS MESES, DEBERÁ SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR EL TIEMPO QUE DURE SU AUSENCIA, EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN. EL MIEMBRO EXONERADO DE PAGO INCURRE

COMSOC

Inscrito según partida No. 14301968, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

EN FALTA SI AL DESAPARECER LAS CAUSALES DE EXONERACIÓN, NO COMUNICA ESTE HECHO, DEBIENDO EN DICHO CASO CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS.

I) TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ESTÁN MORALMENTE OBLIGADOS A PRESTAR SU CONCURSO, APORTANDO SUS CONOCIMIENTOS, ESFUERZOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, APOYANDO Y COLABORANDO EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y FINES DEL COMSOC.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13

- A) USAR EL TÍTULO DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.
- B) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DE LA ASOCIACIÓN.
- C) SER INFORMADO DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES EN EL MARCO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- E) PRESENTAR SU POSTULACIÓN A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- F) DESEMPEÑAR CARGOS PARA LOS QUE HUBIERAN SIDO ELEGIDOS.
- G) TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y DATOS DE LA ASOCIACIÓN, A SU OBJETO Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA.
- H) LOS DEMÁS DERECHOS QUE DEVENGUEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 14

LAS COTIZACIONES DE LOS ASOCIADOS (CUOTA DE INGRESO Y CUOTA MENSUAL) SERÁN FIJADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS COTIZACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. SU FALTA DE PAGO OCASIONA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA.

ARTÍCULO 15

LAS SANCIONES PUEDEN SER:

1. AMONESTACIÓN.
2. MULTA.
3. CENSURA.
4. SEPARACIÓN.

ARTÍCULO 16

LAS SANCIONES Y SUS MONTOS, CUANDO FUERE EL CASO, SERÁN IMPUESTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL ASOCIADO QUE RESULTE SANCIONADO TIENE DERECHO A EJERCITAR SU DERECHO DE DEFENSA APELANDO LA DECISIÓN ANTE EL MISMO ÓRGANO Y CONTANDO CON TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN PREVÉ.

ARTÍCULO 17

LA SANCIÓN DE CENSURA SERÁ IMPUESTA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO CON LOS MANDATOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.
2. POR TENER ACTITUDES CONTRARIAS A LOS FINES SOCIALES. DE SER EL CASO, EL ASOCIADO CENSURADO NO PODRÁ EJERCER CARGO ALGUNO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN HASTA QUE LA SANCIÓN SE HAYA CUMPLIDO.

ARTÍCULO 18

LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN SERÁ IMPUESTA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. POR APROPIARSE O DISPONER EN FORMA ILÍCITA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA ASOCIACIÓN O, DARLES UN USO INDEBIDO EN BENEFICIO PERSONAL Y EN CONTRA DE LOS INTERESES SOCIALES. ASIMISMO, POR APROPIARSE DE LOS APORTES DE LAS INSTITUCIONES DE APOYO O DE LOS ASOCIADOS.
2. POR INCURRIR EN FORMA REINCIDENTE EN LAS FALTAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 19

LA SANCIÓN DE MULTA SERÁ IMPUESTA CUANDO EL ASOCIADO HAYA DEJADO DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20

LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN SERÁ IMPUESTA CUANDO EL ASOCIADO INCURRA EN ALGUNA FALTA NO CONTEMPLADA PARA LOS CASOS DE MULTA, CENSURA O SEPARACIÓN.

ARTÍCULO 21

SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN FORMA DEFINITIVA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASOCIADO MATERIALIZADA MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA Y DEBIDAMENTE FIRMADA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.
2. POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.
3. POR SEPARACIÓN CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL, A PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR HABER COMETIDO FALTA GRAVE Y HABER INCUMPLIDO EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN O LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS ASOCIATIVOS.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 22

SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

ÓRGANOS DIRECTIVOS

A. LA ASAMBLEA GENERAL.

B. EL CONSEJO DIRECTIVO.

ÓRGANOS ASESORES

A. CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MÁXIMO DE LA ASOCIACIÓN, ESTÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS (FUNDADORES Y ACTIVOS) DEBIDAMENTE CONVOCADOS, QUIEN DECIDIRÁ LOS DESTINOS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ACUERDOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS. LA ASAMBLEA PODRÁ SESIONAR EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. LAS SESIONES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN O EL SECRETARIO, EN AUSENCIA DEL PRIMERO.

ARTICULO 24

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO A MAS TARDAR EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE MARZO, PARA:

- A. APROBAR LA MEMORIA, EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN, ASI COMO PARA INFORMAR SOBRE LAS GESTIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- B. DECIDIR SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN Y QUE HAYA SIDO INCLUIDO EN LA AGENDA MATERIA DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 25

LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO ES SOLICITADA POR NO MENOS DEL 15% DE LOS ASOCIADOS. EN EL ULTIMO CASO, LA SOLICITUD SERÁ DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEBERÁ INDICAR LOS PUNTOS A TRATAR EN DICHA ASAMBLEA. SI LA SOLICITUD NO ES ATENDIDA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE HABER SIDO PRESENTADA O ES DENEGADA SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO 26

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1. ELEGIR Y PROCLAMAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
2. APROBAR O DESAPROBAR LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.
3. APROBAR EL MONTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y OTRAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
4. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.
5. APROBAR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
6. DISPONER AUDITORIAS E INVESTIGACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE.
7. MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
8. OTROS TEMAS DE INTERES PARA LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 27

LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEBERÁ INDICAR LA AGENDA, LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y SER COMUNICADA A LOS MIEMBROS MEDIANTE ESQUELA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE

COMSOC

Inscrito según partida No. 14301968, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

COMUNICACIÓN (CORREO ELECTRONICO, PERIÓDICO MURAL, ENTRE OTROS) CON UN MÍNIMO DE 05 (CINCO) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. ADEMÁS, LA CITACIÓN AL ACTO ELECTORAL SE REALIZARÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, LA PÁGINA WEB O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN, DANDO A CONOCER TAMBIÉN EL CRONOGRAMA ELECTORAL Y POSTERIORMENTE, LOS RESULTADOS.

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ DÍA, LUGAR, HORA Y AGENDA. CON LA INDICACIÓN DEL CARÁCTER DE LA ASAMBLEA SE INDICARÁ LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO DE NO REALIZARSE LA PRIMERA. EN CASO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y SI LA SITUACIÓN LO REQUIERE PODRÁ HACERSE LA CONVOCATORIA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS DÍAS CALENDARIO.

ARTICULO 28

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO PARA EL QUÓRUM Y ACUERDOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO CIVIL. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SERÁN ASENTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE Y SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y POR TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DIRECTIVO COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES CARGOS:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

VOCAL

ARTICULO 30

EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR UN PERIODO DE (05) CINCO AÑOS, PUDIENDO SUS MIEMBROS SER ELEGIDOS POR PERIODOS CONSECUTIVOS. QUEDA ENTENDIDO QUE, EN CASO DE NO DESIGNARSE UN NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, VENCIDOS LOS CINCO AÑOS CORRESPONDIENTES A SU ELECCIÓN, LOS MIEMBROS EN EJERCICIO CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA SER REEMPLAZADOS.

ARTICULO 31

EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ LAS VECES QUE CREA NECESARIO PERO, AL MENOS, UNA VEZ AL MES, EL QUÓRUM NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SERÁ DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN EL CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE EJERCERÁ SU DERECHO A VOTO DIRIMENTE. LOS ACUERDOS CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA QUE ASISTAN. LAS CITACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁN MEDIANTE ESQUELAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN (CORREO ELECTRONICO, PERIODICO MURAL, ENTRE OTROS) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 48 HORAS. EN ELLAS SE CONSIDERARÁN EL DÍA, HORA, LUGAR DE SU REALIZACIÓN Y LA AGENDA.

ARTICULO 32

EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUMPLIENDOLOS Y HACIÉNDOLOS CUMPLIR.
- B. ELABORAR TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES, CONTABLES, BANCARIOS, Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA MARCHA EFICIENTE DE LA ASOCIACIÓN.
- C. DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
- D. OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.
- E. INSTALAR Y COLABORAR CON LA MARCHA DE LOS COMITÉS O COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN PARA DETERMINADO PROPÓSITO.
- F. DESIGNAR DELEGADOS ANTE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS, OTORGÁNDOLES LOS PODERES Y CREDENCIALES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN EFICAZ DE SUS FUNCIONES.
- G. ACORDAR LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS LAS QUE SERÁN CONVOCADAS POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

H. CALIFICAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS Y OPINAR SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS YA INCORPORADOS DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE ESTA SE PRONUNCIE.

I. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

J. FUNDAMENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS MONTOS DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MORAS Y MULTAS QUE FUERAN NECESARIAS. ESTA NUMERACIÓN EXPLICATIVA NO LIMITARÁ LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO ESTÉN RESERVADAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 33

SE PERDERÁ EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO POR:

A. PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

B. POR NO ASISTIR A TRES SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 34

SI EL CONSEJO DIRECTIVO DECIDIERA RENUNCIAR COLECTIVAMENTE DEBERÁ HACERLO ANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE CONVOCARÁ PARA TAL EFECTO. DE ACEPTARSE LA RENUNCIA SE ELEGIRÁ OTRO INTERINO, QUE REGIRÁ A LA ASOCIACIÓN HASTA CONCLUIR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL RENUNCIANTE.

ARTICULO 35

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE

A. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

B. CONVOCA Y PRESIDE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.

C. CONVOCA Y PRESIDE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

D. FIRMA LA CORRESPONDENCIA.

E. REFRENDA LOS BALANCES PRESENTADOS POR EL TESORERO.

F. EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, EL VOTO DEL PRESIDENTE ES DIRIMENTE. EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE VOTA Y REPRESENTA UN VOTO.

G. PRESENTA LA MEMORIA ANUAL DE LA INSTITUCIÓN.

H. CONVOCA A ELECCIONES GENERALES Y HACE ENTREGA DEL CARGO AL CUMPLIR SU PERIODO.

I. HACE CUMPLIR EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

J. ABRE Y CANCELA CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y EFECTÚA RETIROS Y TRANSFERENCIAS TOTALES O PARCIALES DE LAS MISMAS. ASIMISMO, GIRA, ENDOSA Y COBRA CHEQUES, LETRAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS BANCARIOS Y EFECTÚA TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS JUNTAMENTE CON EL TESORERO.

K. CELEBRA JUNTAMENTE CON EL TESORERO TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFICIENTE DESENVOLVIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

L. INTERPONE SUS BUENOS OFICIOS ANTE LOS REPRESENTANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RECLAMOS DE LOS CONTRATOS QUE HUBIEREN CELEBRADO SUS ASOCIADOS.

M. A SOLA FIRMA INTERPONE DEMANDAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DECIDIRÁ LA PROSECUCIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTESTAR LAS DEMANDAS, CONVENIR EN ELLA, PRESTAR CONFESIÓN, RECONOCER DOCUMENTOS, INTERPONER RECURSOS Y FORMULAR IMPUGNACIONES EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO, SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN Y CONTRA ELLA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE; OTORGAR Y REVOCAR PODERES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN; ADEMÁS REPRESENTARÁ A LA ASOCIACIÓN ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS, DE TRABAJO, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

ARTICULO 36

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN TODAS SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE AUSENCIA, INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

B) VELAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

C) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- D) ACTUAR COMO COLABORADOR DEL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN NINGÚN CASO SU EJERCICIO EXCEDERÁ EL PERIODO QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO AL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 37

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

- A. RECIBIR DEL SECRETARIO DE ACTAS CESANTE Y ENTREGAR AL QUE LO SUCEDA LOS ARCHIVOS DE SECRETARÍA Y LIBROS A SU CARGO.
- B. REDACTAR LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- C. VELAR QUE LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO SE PLASMEN CONFORME A LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS.
- D. REVISAR EL DESPACHO RECIBIDO Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SUSCRIBIENDO LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS.
- E. ENTREGAR LAS CONVOCATORIAS POR ORDEN DEL PRESIDENTE, A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS GENERALES, PREPARANDO LAS AGENDAS DE CADA REUNIÓN DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE.
- F. MANTENER AL DIA EL REGISTRO DE ASOCIADOS Y EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- G. SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 38

SON FUNCIONES DEL TESORERO

- A. RECIBIR DEL TESORERO SALIENTE Y ENTREGAR AL QUE LE SUCEDA, LOS FONDOS Y DOCUMENTOS DE LA TESORERIA Y CONSTATAR Y SUSCRIBIR LOS INVENTARIOS DE ENTREGA Y DE RECEPCIÓN DE BIENES.
- B. PREPARAR Y PRESENTAR, AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE DIAS DEL AÑO.
- C. MANEJAR LAS FINANZAS Y LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.
- D. DISPONER LO CONVENIENTE PARA RECABAR LAS CUOTAS Y DEMÁS RENTAS DE LA ASOCIACIÓN.
- E. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO CON EL PRESIDENTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES.
- F. ABRIR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y EFECTUAR RETIROS Y TRANSFERENCIAS TOTALES O PARCIALES DE LAS MISMAS; ASIMISMO GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, LETRAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS BANCARIOS Y EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y ADICIONALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EFICIENTE MANEJO FINANCIERO Y BANCARIO DE LA ASOCIACIÓN. EN ESTOS CASOS DEBERÁ ACTUAR CON EL PRESIDENTE.
- G. SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EFICIENTE DESENVOLVIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.
- H. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN CADA SEIS MESES COMO MÁXIMO.
- I. CUALQUIER OTRA LABOR ENCOMENDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO SEA ATRIBUCIÓN DE ALGUN ORGANO O MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 39

SON FUNCIONES DEL VOCAL

- A) CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) REEMPLAZAR AL SECRETARIO O TESORERO EN TODAS SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE AUSENCIA, INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO DE ELLOS.
- D) DIRIGIR EL O LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

TITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 40

EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ÓRGANO ESTRICTAMENTE ASESOR DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTARÁ INTEGRADO POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE MÉRITOS SOBRESALIENTES E IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL PLENA CON LOS FINES QUE PERSIGUE LA ASOCIACIÓN, CUYA OPINIÓN O ASESORÍA SE REALIZARÁ SOLO A PETICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO ÉSTE LO ESTIME NECESARIO O PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS TEMAS O ASUNTOS EN DEBATE Y SU OPINIÓN SEA CONSIDERADA RELEVANTE PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. LAS OPINIONES O ASESORÍAS REALIZADAS A UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO SE PUEDEN REALIZAR, TANTO DE MANERA PRESENCIAL O A DISTANCIA PARA LO CUAL SE LES PUEDE INVITAR POR ESCRITO A PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO O ENVIÁNDOLES UN CORREO ELECTRÓNICO PARA QUE ABSUELVAN LA O LAS

COMSOC

Inscrito según partida No. 14301968, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

CONSULTAS PERTINENTES O EMITAN UNA OPINIÓN AL RESPECTO. LAS OPINIONES O ASESORÍAS DE UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO NO SON NECESARIAMENTE VINCULANTES, SON UN ELEMENTO DE JUICIO ADICIONAL PARA QUE EL CONSEJO TOMÉ DECISIONES.

EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ FORMADO POR UNO O MÁS ASOCIADOS HONORARIOS Y EN ESE SENTIDO NO TIENEN DERECHO A VOZ NI A VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL. SU ÚNICA LABOR SERÁ ASESORAR Y EMITIR OPINIÓN EN TEMAS PUNTUALES A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR SU EXPERIENCIA Y PROFESIÓN, A EXPRESA SOLICITUD DE ÉSTE. NO SON, EN NINGÚN CASO, UN ÓRGANO FUNCIONAL SINO UN ÓRGANO ASESOR, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 40 DEL PRESENTE ESTATUTO Y, POR TANTO, NO SESIONA NI TIENE ACTIVIDAD ALGUNA EN LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN MÁS QUE LA DESCRITA, NI HAY UN NÚMERO MÍNIMO NI MÁXIMO DE MIEMBROS PARA FORMAR EL CONSEJO CONSULTIVO.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- A. ASESORAR AL CONSEJO DIRECTIVO A SOLICITUD DE ÉSTE.
- B. EMITIR OPINIÓN SOBRE LAS CONSULTAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUDIERA REALIZARLE.

TÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 41

SON ASOCIADOS, LAS PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, LAS QUE HAYAN INGRESADO CON POSTERIORIDAD Y LOS QUE INGRESEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 42

LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, EL QUE DISPONDRÁ DE UN REGISTRO DE ASOCIADOS EN EL QUE SE INSCRIBIRÁ A TODOS ELLOS CON INDICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EL NÚMERO DE ORDEN QUE LE CORRESPONDE Y LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83º DEL CÓDIGO CIVIL.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO.

ARTICULO 43

EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER REFORMADO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ESTE FIN.

ARTICULO 44

EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA REFORMAR EL ESTATUTO SERÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DECIMA PARTE.

ARTICULO 45

LOS ARTÍCULOS E INCISOS REFORMADOS ENTRARÁN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO QUE SE INSCRIBA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTICULO 46

EL ESTATUTO SERÁ MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL EFECTO, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. EXPOSICIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE PARTE DEL O DE LOS ASOCIADOS QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN.
- B. SOMETIMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU PRONUNCIAMIENTO, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN DE SER EL CASO.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 47

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE REGULARÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94º Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE SERÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL, ES DECIR, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS

CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS.

LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL PARA ESTE EFECTO DEBERÁ INDICAR EL ÚNICO PUNTO DE AGENDA: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ADEMÁS DE CONSIGNAR LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y SER COMUNICADA A LOS MIEMBROS MEDIANTE ESQUELA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN (CORREO ELECTRONICO, PERIÓDICO MURAL, ENTRE OTROS) CON UN MÍNIMO DE 05 (CINCO) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. ADEMÁS, LA CITACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, LA PÁGINA WEB O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN.

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ DÍA, LUGAR, HORA Y AGENDA. CON LA INDICACIÓN DEL CARÁCTER DE LA ASAMBLEA SE INDICARÁ LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO DE NO REALIZARSE LA PRIMERA.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRARÁ A UNA COMISIÓN LIQUIDADORA, COMPUESTA POR TRES MIEMBROS SIENDO UNO DE ELLOS EL PRESIDENTE, CULMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN EL SALDO A FAVOR QUE HUBIERE NO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ASOCIADOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE SERÁ ENTREGADO A LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA U OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO 49

EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO TERMINARÁ SU MANDATO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE EL ESTATUTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.